



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00923

Asunto: Da traslado terminación y no acepta limitación embargo

(I) Se incorpora al expediente digital la solicitud de terminación por pago que formula el demandado **Bernardo Castaño Restrepo**, por lo cual, de conformidad con **el artículo 461 del Código General del Proceso**, el Despacho le dará traslado de ella y de la liquidación del crédito que se adjuntó, a la parte actora por el término de **tres (03) días** conforme a lo dispuesto por **el artículo 110 ídem**, para que se pronuncie sobre el particular; una vez venza dicho término, y existiere objeción o no por la parte ejecutante, el Despacho procederá a proveer sobre el particular.

(II) Con relación a la solicitud de limitación de la medida cautelar de embargo del 30% de su salario, el Despacho advierte que ella se torna improcedente, toda vez que de conformidad con **el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo** ella es admisible, inclusive, hasta el 50% del valor devengado cuando sea solicitado por parte de una **Cooperativa**, como ocurre en el caso concreto.

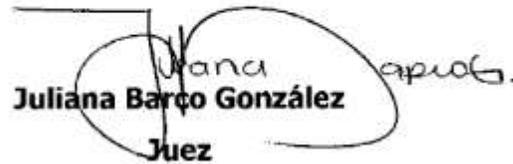
Además de lo anterior, se ha de tener en cuenta que *per se* no se está superando el límite previsto en **el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso**, toda vez que el 30% del salario que está siendo devengado por parte del demandado no supera de forma alguna el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, a pesar de que el valor total de las sumas de dinero que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho sea superior a tal valor.

Resuelto lo anterior, se continuará entonces con el trámite ordinario del proceso, reiterándose al demandado que si lo estima pertinente tendrá que solicitar la terminación del proceso por pago aportando tanto la liquidación del **crédito como**

de las costas causadas en el proceso, de conformidad con **el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso.**

Fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __28 nov 2022__, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad264b29fb65cc638088bc637c381da70d50186fb9cb29957970f621f9549da**

Documento generado en 25/11/2022 09:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>